



## SECCIÓN SINDICAL ESTATAL DE CC.OO. EN CAPGEMINI

Desde esta Sección Sindical de CCOO en Capgemini venimos observando repetidamente irregularidades en la contratación de trabajadores y trabajadoras que en la compañía se producen.

Según el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 8 punto 3ª dice lo siguiente:

### **Artículo 8. Forma del contrato.**

3. a) El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del documento nacional de identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

Este artículo se incumple en la entrega de todos los contratos tipo 100, aquellos indefinidos sin bonificación, entregando a la Representación Legal de los Trabajadores solamente los demás tipos de contratos. En Capgemini creemos que la contratación del tipo de 100 esta cerca del 90% del total de la contratación, con lo que supone que la Representación Legal de los Trabajadores no tiene acceso a la mayoría de los contratos efectuados. Y no entendemos que tiene que esconder el departamento de RRHH para no entregar la copia básica de estos contratos como exige el Estatuto de los Trabajadores.

Este hecho se ha reiterado de palabra en muchas ocasiones desde esta Sección Sindical sin obtener respuesta satisfactoria.

Solicitamos que desde el próximo contrato que se efectúe de tipo 100 en la compañía se entregue copia básica a la Representación Legal de los Trabajadores, así como de todos los contratos de este tipo efectuados durante el año 2005.

Según el Estatuto de los trabajadores en su artículo 22 punto 5 dice lo siguiente:

### **Artículo 22. Sistema de clasificación profesional.**

5. Por acuerdo entre el trabajador y el empresario se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su equiparación a la categoría, grupo profesional o nivel retributivo previsto en el convenio colectivo o, en su defecto, de aplicación en la empresa, que se corresponda con dicha prestación.

Sin embargo, en Capgemini, la categoría que aparece en los contratos efectuados a los que la Representación Legal de los Trabajadores tiene acceso, podemos comprobar que dicha categoría es la categoría interna de la compañía, y no aparece en ningún caso la categoría de convenio ni una equivalencia tal y como refiere el artículo citado anteriormente.

Por ello solicitamos que desde el próximo contrato que se efectúe se corrija esta deficiencia al menos indicando la categoría de convenio en el propio contrato para que el nuevo trabajador pueda conocerla.

Deseamos que estos dos graves errores detectados en la contratación de Capgemini se subsanen de inmediato y no sea necesario tomar medidas por parte de esta Sección Sindical ante la inspección laboral competente.

Madrid a 31 de mayo de 2006

Carlos Giménez Caminero  
Secretario de Organización S.S. CCOO en Capgemini

Recibí, de la empresa

Firma